

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo octava reunión del Comité de Fauna
Tel Aviv (Israel), 30 de agosto-3 de septiembre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)

Sistemas para determinar el origen y de trazabilidad de reptiles

[Decisión 16.103, párrafos b) a d)]

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 16ª reunión, la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013) aprobó una serie de decisiones interrelacionadas sobre *Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)*, entre las que figuran las siguientes:

Dirigidas a la Secretaría

16.102 *La Secretaría deberá, en consulta con el Comité Permanente, según proceda:*

- c) *informar a las Partes sobre los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles, cuando estén disponibles, así como cualquier otro estudio e información pertinente;*

Dirigida al Comité de Fauna

16.103 *El Comité de Fauna deberá:*

- b) *examinar el estudio del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles mencionado en el párrafo c) de la Decisión 16.102, y cualquier otra información disponible en relación con:*
 - i) *los sistemas de marcado y trazabilidad existentes y, cuando proceda, los sistemas de certificación complementarios de cualquier tipo, sin limitarse necesariamente a los que se utilizan actualmente en el comercio de especies silvestres, los cuales podrían ofrecer prácticas ejemplares aplicables a las serpientes;*
 - ii) *un sistema de trazabilidad para confirmar el origen legal de las pieles de serpientes; y*
 - iii) *la viabilidad económica de las tecnologías de trazabilidad existentes para dicho sistemas de trazabilidad;*

- c) aconsejar al Comité Permanente sobre la viabilidad de aplicar un sistema de trazabilidad de este tipo para las serpientes; e
- d) informar sobre el estado de esta labor en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

16.105 *El Comité Permanente deberá:*

- a) *considerar los informes y las recomendaciones del Comité de Fauna y la Secretaría presentados de conformidad con las Decisiones 16.102 y 16.103 y, según proceda, los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible;*
- b) *examinar el estudio realizado por el Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible en relación con:*
 - i) *las repercusiones socioeconómicas de un sistema de trazabilidad de este tipo; y*
 - ii) *los posibles costos del sistema en todos los niveles de la cadena de abastecimiento desde los productores hasta los consumidores;*
- c) *presentar recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e*
- d) *informar sobre la aplicación de las Decisiones 16.102, 16.104 y 16.105 en la CoP17, presentando a la consideración de las Partes las recomendaciones, si se estima necesario.*

3. El estudio mencionado en la Decisión 16.103, párrafo b), más arriba, (*Traceability Systems for a Sustainable International Trade in South-East Asian Python Skins* (Sistemas de trazabilidad para un comercio internacional sostenible del piel pitón de Asia Sudoriental). Ashley, D. 2013.) está disponible en http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/ditcted2013d6_en.pdf. Dicho estudio fue encargado conjuntamente por las Secretarías de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y de la CITES. Esta publicación es resultado de la Iniciativa de Biocomercio de la División del Comercio Internacional de Bienes y Servicios y de los Productos Básicos (DITC) de la UNCTAD, y forma parte de un esfuerzo más amplio realizado por la UNCTAD encaminado a analizar cuestiones relacionadas con el comercio de importancia particular para los países en desarrollo. En la 27ª reunión del Comité de Fauna (AC27, Veracruz, abril de 2014; véase el documento [AC27 Doc. 19.2](#)), se llevó a la atención del Comité de Fauna una versión preliminar del estudio. En el documento [AC27 Doc. 19.4](#) se presentó información adicional pertinente sobre los sistemas de trazabilidad para pieles de reptiles.
4. También puede hallarse información pertinente en los cuatro estudios sobre gestión del comercio y de la conservación de serpientes encargados por la Secretaría CITES conforme a la Decisión 16.103, párrafo a) (véase el documento [AC28 Doc. 14.1](#)). Italia y México también presentaron información sobre un sistema mundial de trazabilidad para pieles de reptiles (véase el documento [AC28 Doc. 14.2.2](#)).
5. En su 27ª reunión, el Comité de Fauna estableció un grupo de trabajo sobre gestión del comercio y de la conservación de las serpientes, con el siguiente mandato: i) examinar los resultados y las recomendaciones sobre la trazabilidad de las pieles de serpientes presentados en el estudio de la UNCTAD/CITES sobre sistemas de trazabilidad para un comercio internacional sostenible de serpientes pitón de Asia Sudoriental y en el Anexo al documento [AC27 Doc. 19.4](#); ii) examinar cualquier información adicional relevante sobre los sistemas de marcado y de seguimiento para las serpientes, los sistemas de certificación acompañantes y las tecnologías actuales para poner en práctica esos sistemas de trazabilidad y de marcado; y, iii) a tenor de esos exámenes, redactar asesoramiento sobre la viabilidad, el desarrollo y la aplicación de un sistema de trazabilidad para las serpientes con miras a someterlo a la consideración del Comité de Fauna y remitirlo al Comité Permanente.

6. Basándose en las deliberaciones del Grupo de trabajo, el Comité de Fauna, en su 27ª reunión, formuló recomendaciones iniciales sobre la viabilidad, el desarrollo y la aplicación de un sistema de trazabilidad para las serpientes [véase el documento AC27 WG4 Doc. 1 (Rev. 1)]. En apoyo de la aplicación de la Decisión 16.105, estas recomendaciones se notificaron al Comité Permanente en su 65ª reunión (SC65, Ginebra, julio de 2014) como sigue (véase el documento SC65 Doc. 44):
- a) En cuanto a las existencias de pieles, el Comité de Fauna desarrolló las siguientes recomendaciones teniendo en cuenta los problemas relacionados con las grandes existencias de pieles de serpientes pitón en los países de Asia Sudoriental:
- El Comité Permanente podría plantearse recomendar que los países en cuestión realicen un inventario y un marcado de dichas existencias y que se proporcione dicha información a la Secretaría como referencia antes de aplicar ningún sistema de trazabilidad;
 - El inventario debería contener información sobre las especies en cuestión, la fase de transformación de las pieles (en crosta, secas, etc.), y las cantidades y números de precinto correspondientes; y
 - El Comité Permanente también podría plantearse cómo dichas existencias podrían llegar a ser objeto de comercio internacional; y
- b) Respecto de la trazabilidad, el Comité de Fauna propuso que el Comité Permanente estudie la posibilidad de aplicar un sistema de trazabilidad para las pieles de serpiente que tenga las siguientes características:
- para la formulación de las disposiciones pertinentes, el Comité Permanente podría utilizar la Resolución Conf. 11.12 (Rev. CoP15) sobre el *Sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilos* como modelo;
 - en particular, los sistemas de trazabilidad deberían comenzar lo más cerca posible del momento de la captura del animal o la producción de la piel. Debería ser obligatorio hasta las pieles acabadas. La utilización de la información sobre el marcado en etapas más avanzadas de la cadena comercial debería ser opcional; y
 - la identificación de las pieles debería hacerse mediante dispositivos que son inalterables, asequibles, con números de serie únicos y que contengan la siguiente información mínima: especie, país de origen (caso de código regional relevante), año de la captura o la producción, número de serie único, código de origen. Además, se alienta a las Partes a añadir cualquier otra información que estimen necesaria.
7. En su 65ª reunión, el Comité Permanente tomó nota de estas recomendaciones, reconociendo que su Grupo de trabajo sobre gestión del comercio y de la conservación de las serpientes examinaría la cuestión de la trazabilidad y el origen de las pieles de serpientes entre períodos de sesiones y que presentaría su informe en la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66, Ginebra, enero de 2016).
8. En vista de lo expuesto, Suiza, en colaboración con la Secretaría, desarrolló un proyecto sobre trazabilidad¹ de pieles de pitón a fin de comprender mejor:
- los sistemas electrónicos de seguimiento y localización existentes que se usan para las especies silvestres y que podrían aplicarse a las pieles de reptiles;
 - las tecnologías actuales que proporcionan, de manera eficaz en función del costo, la capacidad de rastrear y hacer un seguimiento de las pieles de reptiles desde su recolección hasta el consumidor;
 - la capacidad de dichos sistemas para confirmar el origen legal de las especies en el comercio; y
 - las posibles consecuencias económicas relacionadas con la aplicación de tales sistemas.

¹ El proyecto usa la norma ISO 9000:2000 sobre trazabilidad: la aptitud para recuperar la historia y la utilización o ubicación de un artículo mediante una identificación registrada.

9. Entre otros resultados del proyecto se incluye una clara comprensión de los tres elementos esenciales que requieren los sistemas de seguimiento y localización, a saber:
- la estructura de gobernanza, incluidas la definición y la diagramación del proceso de trazabilidad;
 - la definición de los requisitos mínimos de trazabilidad para todos los asociados de la totalidad de la cadena comercial y aceptación de todos aquellos que participan en la cadena comercial; y
 - el uso y la observancia de normas de trazabilidad mundiales y abiertas² en el desarrollo de un sistema de seguimiento y localización para pieles de pitón.
10. En el desarrollo del proyecto, también se tuvo en cuenta el asesoramiento que recibieron la Secretaría y Suiza de organizaciones internacionales, incluidos organismos de las Naciones Unidas, que participan en el desarrollo de sistemas de seguimiento y localización. En dicho asesoramiento se reconoció explícitamente que, a fin de establecer sistemas de trazabilidad coherentes, se deben comprender y describir la estructura de gobernanza, la definición y la diagramación de la cadena comercial antes de decidir acerca del uso de tecnologías específicas de seguimiento y localización, independientemente de su importancia. Los enfoques que recomiendan inicialmente una o más tecnologías (por ejemplo, etiquetas, identificación por radiofrecuencia, reconocimiento de imágenes biométricas, microchips, códigos de barras, etc.) pueden no satisfacer las necesidades relacionadas con elementos específicos de la cadena comercial, dirigir a las Partes y usuarios hacia la adopción de tecnologías de seguimiento y localización inapropiadas o bien dar lugar a sistemas fragmentados.
11. Asimismo, se informó a la Secretaría de que las iniciativas de seguimiento y localización para taxones específicos incluidos en los Apéndices de la CITES deberían, en la medida posible, estar diseñadas a fin de tomar en cuenta las perspectivas y lecciones aprendidas en actividades de seguimiento y localización paralelas para otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Dicho diseño debe tener en cuenta, en primer lugar, el requisito general y específico para la cadena comercial de la CITES, comprender las normas sobre seguimiento y localización disponibles y, solo entonces, decidir acerca del uso de la tecnología.
12. Suiza ha contratado a GS1³, una organización internacional sin fines de lucro que desarrolla y mantiene normas mundiales para cadenas de oferta y demanda en múltiples sectores, a fin de que preste asistencia para el desarrollo y la puesta en práctica del proyecto, así como para la identificación de posibles normas y tecnologías que se pueden utilizar en un sistema de seguimiento y localización para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Se seleccionó a GS1 debido a sus conocimientos especializados en el desarrollo de normas para sistemas de seguimiento y localización y debido a su experiencia de trabajo con organismos y servicios de las Naciones Unidas.
13. Durante el desarrollo del proyecto, Suiza y la Secretaría observaron que muchas de las dificultades identificadas resultan directamente pertinentes para la labor en curso de desarrollo de sistemas de seguimiento y localización para otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES, tales como el caracol pala, los tiburones y los esturiones y peces espátula. También existe el riesgo de que se desarrollen muchos sistemas de seguimiento y localización diferentes, basados en diferentes normas, lo que puede crear dificultades para compilar y utilizar los datos derivados de tales sistemas. Es por eso que, en el proyecto, se da prioridad a la comprensión de la estructura de gobernanza y a la definición y diagramación de la cadena comercial.
14. La Secretaría, por lo tanto, analizó con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU) el posible desarrollo de una especificación para los requisitos comerciales del comercio internacional de especies silvestres. Dicha especificación proporcionaría orientación acerca del uso de un posible "modelo general" para el desarrollo de sistemas de seguimiento y localización para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES. La especificación de los requisitos comerciales proporcionaría un conjunto esencial de normas generales para todas las especies, armonizado con las normas internacionales para los sistemas de seguimiento y localización. Las normas generales luego podrían adaptarse según fuera necesario a medida que fueran desarrollándose nuevos sistemas de seguimiento y localización específicos para cada especie. El Área de

² Una norma es un documento que establece los requisitos, las especificaciones, las directrices o las características que pueden emplearse sistemáticamente para garantizar que los materiales, productos, procesos y servicios sean idóneos para sus fines (definición de la ISO, véase: <http://www.iso.org/iso/home/standards.htm>).

³ Hay información sobre GS1 y las normas de GS1 disponible en: www.gs1.org.

desarrollo de programas para agricultura del CEFACT-ONU está elaborando una especificación comercial para la agricultura⁴ y asesorará a la Secretaría acerca de su pertinencia para la elaboración de una especificación para las especies silvestres en el comercio.

15. En consideración de lo expuesto, el Comité de Fauna podría plantearse recomendar al Comité Permanente que redacte una resolución sobre los sistemas de seguimiento y localización para proporcionar orientación general para el desarrollo de tales sistemas para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES. En principio, las normas generales podrían extenderse para tener en cuenta las necesidades para cualquier especie en el comercio a lo largo de toda su cadena comercial, incluidas las serpientes asiáticas y otros reptiles. Dicha resolución proporcionaría los conocimientos necesarios acerca de las especificaciones de los requisitos comerciales para el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y proporcionaría orientación acerca de la selección de sistemas de seguimiento y localización. La resolución también evitaría que las Partes seleccionen tecnologías que pueden resultar atractivas pero que podrían no proporcionar los servicios requeridos para una cadena comercial del comercio CITES.

Recomendaciones

16. Se invita al Comité de Fauna a examinar los estudios y la información mencionados en los párrafos 3 y 4 más arriba, así como toda otra información pertinente disponible, y a considerar la situación de la labor respecto a las actividades indicadas en la Decisión 16.103, párrafos b) a d). El Grupo de trabajo del Comité de Fauna sobre gestión del comercio y de la conservación de las serpientes tal vez desee proporcionar sus observaciones y conclusiones al respecto.
17. Se invita al Comité de Fauna a continuar elaborando recomendaciones y orientación para que sean consideradas por el Comité Permanente y a informar sus conclusiones en la 66ª reunión del Comité Permanente. A estos efectos, el Comité tal vez desee considerar la colaboración entre períodos de sesiones con el grupo de trabajo del Comité Permanente sobre gestión del comercio y de la conservación de serpientes.
18. Se invita al Comité de Fauna a plantearse proponer al Comité Permanente que redacte una resolución sobre la elaboración de especificaciones de los requisitos comerciales de las normas relacionadas con los sistemas de seguimiento y localización y el uso de estas para proporcionar orientación acerca del desarrollo y el uso de dichos sistemas.

⁴ Las especies incluidas en la especificación de los requisitos comerciales para la agricultura son: porcinos, ovinos, caprinos, bovinos, equinos, aves de corral y peces.